

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la **ORDEN SND/458/2020**, de 30 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **Fase 3** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, **modificada por la ORDEN SND/507/2020, de 6 de junio**, y considerando la parte que afecta al comercio minorista y de prestación de servicios asimilados, y al sector de la hostelería de esta localidad, **SE COMUNICA** lo siguiente:

EN FASE 3, es decir, a partir del **8 de junio de 2020**, además de lo que ya se permitía para la Fase 2, **SE PERMITE:**

- La reapertura al público de todos los **establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales** cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, **con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que se reduzca al 50% el aforo total**, debiendo garantizarse una distancia mínima de **dos (2) metros entre clientes**. Si no es posible mantener esta distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente. Asimismo, se debe establecer un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

Los establecimientos y locales deberán tener expuestos al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, **y que deberá incluir a los propios trabajadores.** La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros exigida por el Ministerio de Sanidad. **Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.**

- Podrán abrir al público los **centros comerciales y parques comerciales** que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, **se limite el aforo de sus zonas comunes y recreativas al 40%, y se limite al 50% el aforo de cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.** Asimismo, se garantizará, en todo caso, el mantenimiento de la distancia interpersonal de dos (2) metros y se evitarán las aglomeraciones de personas que

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	08-06-2020 12:14:29



LRG/atc

comprometan el cumplimiento de esta en las zonas comunes y recreativas, como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso.

Asimismo, **se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.** Al mismo tiempo **se deberá cumplir con las medidas de higiene establecidas para estos establecimientos.**

- Considerando la parte de dicha Orden que **afecta al sector de la hostelería y restauración de esta localidad, además de lo que se permitía en Fase 0, 1 y 2, se permite** lo siguiente:

La reapertura al público de estos establecimientos para **consumo en el local siempre que no se supere un 50% de su aforo (es obligación del titular del establecimiento indicar en cartel anunciador el aforo máximo del local, que deberá incluir a los propios trabajadores) y se cumplan las siguientes condiciones:**

- El consumo en el local podrá realizarse **sentado en mesa, o agrupaciones de mesas**, y preferentemente mediante reserva previa. Asimismo, estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.
- **Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos (2) metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas**, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.
- **Estará permitido el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de dos (2) metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.**
- Podrá procederse a la **apertura al público de los locales de discoteca y bares de ocio nocturno** siempre que **no se supere un tercio (1/3) de su aforo (es obligación del titular del establecimiento indicar en cartel anunciador el aforo máximo del local, que deberá incluir a los propios trabajadores)** y se cumpla con las condiciones previstas para la prestación del servicio establecidas en la Orden indicada al principio (cómo y donde se puede realizar el consumo, distancia mínima, medidas de higiene y prevención...). Cuando exista en el local un **espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	08-06-2020 12:14:29

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



LRG/atc

- **Podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de todos estos establecimientos, limitándose el aforo al 75% de las mesas autorizadas para esta anualidad.** En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos (2) metros entre mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. **La ocupación máxima será de veinte (20) personas por mesa o agrupación de mesas.** La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Todos los locales y su equipamiento deberán ser periódicamente desinfectados e higienizados. Se deberá facilitar la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente. Asimismo, en los establecimientos de hostelería se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso, se evitará el empleo de cartas de uso común y se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables. En cuanto a los aseos para uso de clientes, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo los supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento (50%) del número de cabinas y urinarios, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de dos (2) metros.

Asimismo, la empresa, en todo momento, debe cumplir todas las medidas de higiene y/o prevención, tanto en la prestación del servicio como para los trabajadores, así como, las de aforo, indicadas en la Orden referenciada al principio.

Será de obligado cumplimiento lo que en cada momento establezca el Ministerio de Sanidad y la Junta de Andalucía en cuanto al desplazamiento de los ciudadanos, la estancia de estos en la vía pública, o, en su caso, al aforo máximo permitido tanto en el interior de los locales de hostelería como en las terrazas al aire libre.

La duración de esta FASE, en principio es de dos semanas, pudiendo ser adaptada la misma en función de la evolución de la pandemia o de otras circunstancias justificadas.

Lo que se hace público para general conocimiento,

LA PRESIDENTA, Fdo.: Lucía Rodríguez García.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	08-06-2020 12:14:29

